



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR, CESAR**

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Demandante: ZIAD ABDUL BANKI SAGHAR CC No. 77.097.116
Demandado: CARLOS EDUARDO PINO BOHORQUEZ CC No. 77.159.680
Radicado: 200013103002 2023 00250 00
Providencia: Auto libra mandamiento ejecutivo.

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y artículos 422 y ss. del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **ZIAD ABDUL BANKI SAGHAR** identificado con C.C. No. 77.097.116, y en contra de **CARLOS EDUARDO PINO BOHORQUEZ**, identificada con CC. No. 77.159.680, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las facturas electrónicas enunciadas a continuación:

I. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$176.000.000,00)**, por el valor del **capital adeudado**, representado en el TÍTULO VALOR objeto de esta ejecución (LETRA DE CAMBIO), más la suma por concepto de **intereses pactados** durante el plazo, a la tasa máxima que autoriza la SUPERFINANCIERA, causados desde el 05 de julio 2023 al 05 de septiembre 2023. Del mismo modo, el valor de los **intereses moratorios** a la tasa máxima que autoriza la SUPERFINANCIERA, causados desde el día

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5. Valledupar, Cesar

j02ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

en que se hizo exigible la obligación el 06 de septiembre 2023 y hasta la fecha en la que se satisfagan las pretensiones en su totalidad.

2.- **Ordénese** a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

3.- **Notifíquesele** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **entreguesele** copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso tercero del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5.- **Reconózcase** personería jurídica a la doctora **MARIA FRANCISCA GUERRA BAQUERO**, identificada con CC No. 49.789.245 y T.P No. 151694 del C.S. de la judicatura como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

Juez

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d34dddc350c28d1a74fa795e63f027fc58d0ca4a5282f6537c89927b068b98**

Documento generado en 22/01/2024 11:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>